

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho normal
	b) las demás:	
	1. de algodón; de fibras textiles artificiales	44,5 %
	2. de otras fibras	36,5 %
81.02	Prendas exteriores para mujeres, niñas..., etcétera...:	
	A. Prendas para bebés; prendas para niñas de estatura hasta 86 centímetros, inclusive; prendas de tipo «cow-boy» y demás prendas similares para disfraces y diversiones, para estaturas inferiores a 159 centímetros:	
	I. prendas para bebés; prendas para niñas de estatura hasta 86 centímetros, inclusive:	
	a) de algodón	44,5 %
	b) de otras materias textiles:	
	1. de fibras textiles artificiales	44,5 %
	2. de otras fibras	36,5 %
	II. las demás prendas:	
	a) de algodón	44,5 %
	b) de otras materias textiles:	
	1. de fibras textiles artificiales	44,5 %
	2. de otras fibras	36,5 %
81.04	Prendas interiores para mujeres..., etc...:	
	A. Prendas para bebés; prendas para niñas de estatura hasta 86 centímetros, inclusive:	

28339 REAL DECRETO 2308/1984, de 26 de diciembre, por el que se crea un nuevo caso 18 en la disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas.

El Decreto del Ministerio de Comercio 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la vigente Ley Arancelaria, autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular las reclamaciones o peticiones que consideren convenientes, en defensa de sus legítimos intereses, en relación con el Arancel de Aduanas.

Al amparo de dicha disposición, se ha procedido al establecimiento de un nuevo régimen arancelario aplicable a los productos petrolíferos en virtud del Real Decreto 2032/1984, de 20 de junio, sometiendo a dichos productos al pago de derechos arancelarios.

El nuevo régimen arancelario ha venido a crear una situación perjudicial para el normal desenvolvimiento de los abastecimientos de combustible a los buques mercantes y de pesca, que hasta la entrada en vigor del citado régimen se realizaban en sistema de libertad impositiva. Esta situación hace aconsejable restablecer el anterior sistema de libertades, a cuyo efecto procede incluir en la disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas, reguladora de los distintos supuestos que disfrutaban de libertad de derechos, un nuevo caso que recoja específicamente este tráfico de combustibles minerales líquidos para abastecimiento de buques, medida que ha sido objeto de pronunciamiento favorable por parte de la Junta Superior Arancelaria.

En su virtud, y haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el apartado 4 del artículo 6.º de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros del día 26 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Con efectividad del día 1 de julio de 1984 se crea en la disposición preliminar tercera del Arancel de Aduanas un nuevo caso número 18, con el siguiente texto:

«Combustibles minerales líquidos que se importen con destino al Monopolio de Petróleos para que, por su Compañía administradora y por cuenta del importador, se aprovisionen a buques despachados para servicios internacionales o para navegación de gran cabotaje, incluida la pesca de altura y gran altura.»

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», facultándose al Ministerio de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para su cumplimiento.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

28340 REAL DECRETO 2307/1984, de 26 de diciembre, por el que se amplía y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en su artículo 4.º, base tercera, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedores del derecho arancelario reducido.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º, de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Art. 2.º Los bienes de equipo que se relacionan en el anejo II quedan definidos en la forma que se especifica, sin que se modifiquen sus plazos de vigencia ni el tipo impositivo.

Art. 3.º La aplicación de los derechos reducidos que se establecen en los anejos al presente Real Decreto queda vinculada al cumplimiento de las características y funciones descritas en las definiciones de los bienes de equipo, sin que la clasificación arancelaria que se les asigna tenga otro valor que el meramente indicativo y no prejuzga lo que pudiera legalmente resultar del reconocimiento realizado por los servicios de Aduanas en el ejercicio de su función inspectora.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEJO I

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho reducido	Plazo de vigencia
84.19.B.V.a.2	Máquinas automáticas para envolver con lámina de plástico rollos higiénicos, servilletas, pañuelos o toallas con cortado de lámina, centrado del producto, prensado, plegado y perforado para la apertura del paquete	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.22.B.IV.c	Máquina autopropulsada sobre ruedas dotada de brazo de mordazas para manipulación de troncos de madera, con motor de potencia igual o superior a 180 KW	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho reducido	Plazo de vigencia
84.33.F	Máquinas automáticas para fabricación de sacos de papel de hojas múltiples: plegadoras, pegadoras y cortadoras para formación de «tubos»; conformadores de fondos y de bocas de llenado	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.33.F	Máquinas troqueladoras de cartón a partir de bobinas de anchura igual o superior a 350 milímetros, para formatos superiores a 800 x 700 y a una cadencia superior a 150 golpes por minuto, incluso con sistemas sincronizados de desbobinado	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.35.A.II	Máquinas rotativas de huecogrado para imprimir a cuatro o más colores con ancho de impresión superior a 1.300 milímetros	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.36.A	Máquinas horizontales para la obtención de filamentos continuos de propileno, formadas por equipos de fusores, sistemas de estirado para orientación molecular y de fijado, unidad de plegado en zigzag y unidad de recogida de cable	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.44.B.I.b	Máquinas laminadoras en frío, de peso igual o superior a 6.000 kilogramos, concebidas para la obtención de dentados sobre la superficie de piezas cilíndricas huecas mediante dos herramientas opuestas, fijadas en ejes perpendiculares al de las piezas	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.45.C.I.a.1.bb	Tornos automáticos para trabajos a la barra, con cabezal porta-piezas desplazable durante el ciclo de trabajo en el sentido del eje de la barra	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.45.C.V.a	Máquina automática de cabezal desplazable para el oxioorte y taladrado o punzonado de chapa gruesa u otros formatos planos, regida por sistema de información codificada	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.45.C.VI	Máquinas de fresado exclusivamente concebidas para el acabado de la superficie de trabajo de los cilindros de huecogrado mediante herramienta de diamante	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.45.C.X	Curvadoras de varillas metálicas con varias cabezas de curvado simultáneo, para configuración de piezas planas o tridimensionales, regidas por sistemas de información codificada (control numérico)	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.45.C.XII	Máquinas automáticas con varios cabezales autónomos y mesa giratoria, especiales para el mecanizado, montaje de bola y acabado total de punteras para cargas de bolígrafo	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.47.B	Máquinas lijadoras de contacto por bandas sin fin opuestas, para calibrado y pulido de tableros de madera	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.59.E.II.h	Máquinas extractoras de agujas anódicas para cubas de electrolisis de aluminio, provistas o no de carro arrancaagujas y carro de elevación	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.59.E.II.h	Máquinas automáticas para la fabricación, montaje y verificación de bobinas para electroválvulas	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.59.E.II.h	Máquinas para fabricación automática de cilindros de corcho aglomerado regidas por control único: dosificadoras, mezcladoras, moldeadoras por compresión y tratamiento térmico, incluso con generador de aire caliente	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.59.E.II.h	Máquinas automáticas para la fabricación en continuo de envases de politereftalato de etilenglicol, por sistema de inyección o de inyección y compresión, para configuración de preformas, y posterior estirado-soplado, para conformado de los envases con biorientación molecular, cuya capacidad de producción sea igual o superior a 900 unidades de dos litros por hora	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.45.C.X	Máquinas automáticas para la fabricación de recipientes metálicos; tipo tambor, provistos de asas de 3 a 7 litros de capacidad, con una producción superior a 80 unidades por minuto; compuestas por pestañadoras de fondos, cerradoras de fondos; conformadoras y acabadoras del borde superior o boca; conformadoras-colocadoras de asas; incluso con unos sistemas de transporte y regidos por sistemas de información codificada	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
90.18.A.II	Máquinas con sistema eléctrico de lectura y pantalla osciloscópica para proyección de curvas, destinadas a medir la velocidad, carrera y esfuerzos de los amortiguadores	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
90.28.A.II.b.9	Equipos para la verificación de contadores de electricidad con varios pupitres de control, cuadros de colocación y conexión de contadores, lectores fotoeléctricos e indicadores de error, ordenador central de mando, teleimpressor de salida de resultados y elementos de interconexión del equipo	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985

ANEJO II

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho reducido	Plazo de vigencia
84.43.B	Texto anterior que se anula: Máquinas automáticas para moldear latón en coquilla a baja presión, regulada mediante inyección de aire en el horno eléctrico de inducción, con elemento manipulador de la coquilla, centrales hidráulicas y armarios de mando	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
84.43.B	Nuevo texto: Máquinas automáticas para moldear latón, aluminio o aleaciones ligeras en coquilla a baja presión, regulada mediante inyección de aire en el horno eléctrico de inducción, con elemento manipulador de la coquilla, centrales hidráulicas y armarios de mando	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho reducido	Plazo de vigencia
81.45.C.X y otras	<p>Texto anterior que se anula:</p> <p>Máquinas automáticas para la fabricación de envases metálicos de capacidad igual o superior a 5 litros, de producción superior a 200 envases por minuto, compuestas por: cizalla circular doble; equipo formador y soldador de cuerpos; pestañadora de seis cabezas; cordonadora de seis cabezas; incluso con sistema de transporte y cuadros de mando y control ...</p>	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985
81.45.C.X y otras	<p>Nuevo texto:</p> <p>Máquinas automáticas para la fabricación de envases metálicos de capacidad igual o superior a 5 litros, de producción superior a 200 envases por minuto; cizallas circulares dobles; cortadoras separadoras de cuerpos unitarios; cerradoras de fondos; pestañadoras de seis cabezas, cordonadoras de seis cabezas; incluso con sus sistemas de transporte y cuadros de mando ...</p>	5 por 100	1-1-1985 a 31-12-1985

28341

REAL DECRETO 2308/1984, de 26 de diciembre, sobre modificaciones temporales de los derechos arancelarios aplicables a determinadas mercancías.

El Decreto del Ministerio de Comercio 999/1980, de 30 de mayo, en su artículo 2.º, de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º de la vigente Ley Arancelaria autoriza a los Organismos, Entidades y personas interesadas a formular reclamaciones o peticiones en defensa de sus legítimos intereses económicos y comerciales en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de las peticiones presentadas al amparo de dicha disposición, previo el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente adoptar medidas de política arancelaria, que suponen variaciones temporales de los niveles de protección que actualmente amparan a determinadas mercancías. Estas medidas se adaptan a las necesidades de los sectores de la producción afectados.

El artículo 6.º de la Ley Arancelaria, en su apartado cuarto, reconoce al Gobierno la facultad de introducir modificaciones parciales en el Arancel de Aduanas. El actual desenvolvimiento de la política comercial hace aconsejable mantener estable este instrumento y acomodar a dicha estabilidad las actuaciones que, resultando necesarias como consecuencia de la coyuntura económica, hayan de adaptarse en el marco de la política arancelaria. La armonización de estos principios, unida a las dificultades que plantea una previsión de la evolución económica de los sectores implicados, determinan el carácter temporal de las modificaciones parciales que se proponen en el presente Real Decreto.

En su virtud, visto el artículo 6.º, apartado cuarto, de la Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 26 de diciembre de 1984.

DISPONGO:

Artículo 1.º Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 1985 y el 31 de diciembre de 1985, los productos que se relacionan en el anejo único del presente Real Decreto satisfarán los derechos arancelarios que se señalan en el mismo.

Art. 2.º A todos los efectos legales, los nuevos tipos impositivos que se establecen tendrán, durante el período de tiempo que se señala, el carácter de derechos de normal aplicación para los productos a que afectan, y sustituyen a los que figuran señalados para las subpartidas de referencia en la columna única de derechos del Arancel de Aduanas.

Art. 3.º Este Real Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 1985.

Dado en Madrid a 26 de diciembre de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

ANEJO UNICO

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho temporal
28.16.A Ex. 29.04.A.III.b) Ex. 29.08.A.III.c)2	<p>a) Reducciones de derechos:</p> <p>Amoníaco anhídrido Libre.</p> <p>Alcohol butílico secundario. Libre.</p> <p>Nitrofenos (ISO); metoxicloruro (ISO) 1 por 100</p>	

Partida arancelaria	Mercancía	Derecho temporal
Ex. 29.14.A.II.c)4.bb	Acetato de 3β-hidroxi 5-18 pregnadieno-20 ona ...	Libre.
Ex. 29.14.C	Alletrin (ISO); cicloprato; fenotrin (ISO); permectrina (ISO)	1 por 100
Ex. 29.14.D.IV.c)	Acido naftil acético (ISO).	1 por 100
Ex. 29.16.A.VIII.b)	Bromopropilato (ISO) ...	1 por 100
Ex. 29.16.D.III	Acido 2-4-5- (ISO); dicamba (ISO); diclofop-metil (ISO); metil-5 (2-4 diclorofenoxi)-2 nitrobenzoato (IUPAC); metopreno (ISO)	1 por 100
Ex. 29.19.C.II.b)	Bromfeninfos (ISO); clorfeninfos (ISO); crotoinfos (ISO); mevinfos (ISO); tetraclorvinfos (ISO)	1 por 100
Ex. 29.21.B.II.d)	Propargita (ISO)	1 por 100
29.28.B.II.a)	Metenamina (DCI) (hexametilentetramina)	1 por 100
Ex. 29.30.B	Isofenfos (ISO); propetamfos (ISO)	1 por 100
Ex. 29.31.B.III.b)	Acido tioglicólico	Libre.
Ex. 29.35.Q.XI	2-(Tiocianometil-tio) Benzotiazol	1 por 100
Ex. 29.36.D	Asulam (ISO)	1 por 100
Ex. 29.44.C.VIII	Sulfato de ampicacina	Libre.
Ex. 30.03.B.II.b)2	Especialidades farmacéuticas a base de emulsión de aceite de soja con lecitina de yema de huevo con glicerol, en concentraciones al 10 y al 20 por 100 ...	Libre
Ex. 38.19.F.II	Zeolitas artificiales cristalinas	9 por 100
Ex. 39.03.B.III.b)4.bb)33	Tubos capilares (fibra hueca) de acetato de celulosa plastificado con glicerina y tilenglicol, de diámetro interior inferior a 230 micras y espesor de pared entre 20 y 30 micras, destinados a la fabricación de filtros para hemodíalisis.	Libre.
30.02	Seda cruda sin torcer	Libre.
30.04	Hilados de seda sin acondicionar para la venta al por menor	Libre.
Ex. 70.14.B.III	Elementos ópticos de vidrio para faros de vehículos automóviles	Libre
Ex. 76.01.B	Fragmentado de chatarra de aluminio procedente del desguace de automóviles, compuesto básicamente por aluminio (45-55 por 100), cinc (8-12 por 100), hierro (6-8 por 100), cobre (2-4 por 100)	Libre.
Ex. 85.01.B.I.b)4.aa)	Motores paso a paso, con una capacidad de posicionamiento igual o superior a 200 pasos/vuelta, de una	